

te, la evaluación realizada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE indica que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red «Natura 2000», siempre que se cumplan las medidas preventivas recogidas en la Memoria ambiental del proyecto.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Acondicionamiento de las riberas urbanas del río Tamega, en Verín (Ourense). No obstante, se deberán observar, además de las medidas protectoras indicadas en la documentación ambiental del proyecto, las siguientes condiciones:

- a) Con anterioridad a la colocación de la escollera, la preparación de los márgenes se realizará, preferentemente, de forma manual.
- b) La formación de la escollera se realizará colocando sus elementos mediante grúa u otros medios mecánicos, prohibiéndose la descarga directa del material.
- c) No se permitirá el vertido, al terreno o al río Tamega, de aceites, grasas, combustibles u otros productos minerales u orgánicos procedentes de la utilización, reparación o mantenimiento de los equipos y de la maquinaria, debiéndose observar lo establecido en la Ley 10/1998 de Residuos.
- d) La fabricación de morteros y hormigones, así como la limpieza de hormigoneras o cubas para su transporte, se realizará en una zona que no presente riesgo de vertidos accidentales al río Tamega, procediéndose, de cualquier forma, a decantar el agua utilizada antes de su vertido.

Madrid 28 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás

## 12745

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Recuperación de la cubierta vegetal en las márgenes del río Adaja. Términos municipales de El Fresno y Salobral, de «Agua del Duero, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Recuperación de la cubierta vegetal en las márgenes del río Adaja. Términos municipales de El Fresno y Salobral se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La sociedad estatal «Agua del Duero, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto, incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto restaurar las márgenes y la protección de avenidas en un tramo del río Adaja de seis kilómetros de longitud, situado en los términos municipales de El Fresno y Salobral, que se encuentra muy degradado y alterado por la masiva extracción de áridos y la presión ganadera y antrópica. Las actuaciones propuestas en proyecto consisten en conformar los márgenes y restituir el cauce primitivo y en realizar una plantación de 15 metros de ancho a base de sauces, fresnos y chopos y de las siguientes especies arbustivas: Sargatillo, Bardaguera, Saúco, Zarza y Endrino.

Según la declaración formulada el 25 de abril de 2002 por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, la evaluación realizada conforme al artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE indica que el proyecto no tendrá efectos negativos apreciables en lugares incluidos en la red «Natura 2000», siempre que se cumplan las medidas preventivas recogidas en el Informe Ambiental que acompaña al proyecto.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto Recuperación de la cubierta vegetal en las márgenes del río Adaja. Términos municipales de El Fresno y Salobral.

Madrid 28 de mayo de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 12746

*RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto modernización de los regadíos de «El Saltador». 2.ª fase. Huércal-Overa (Almería), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto modernización de los regadíos de «El Saltador». 2.ª fase. Huércal-Overa (Almería) se encuentra comprendido en el apartado c del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de abril de 2002, la Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de optimizar y racionalizar la zona regable el proyecto prevé:

- a) La sustitución de los grupos de bombeo existentes.
- b) La construcción de las redes secundarias permitiendo el riego con una presión mínima por hidrante de 30 mca.
- c) Sistemas de control de consumos individuales.

El Departamento de Prevención Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de la Comunidad Autónoma de Andalucía certifica que dicho proyecto no se encuentra sometido a ningún trámite de Prevención Ambiental de los establecidos por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Por otra parte, analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modernización de los regadíos de «El Saltador». 2.ª fase. Huércal-Overa (Almería).

Madrid, 6 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## 12747

*RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto canalización de la acequia del Abeurador, de la Comunidad de Regantes del Rec del Molí del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma

prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto canalización de la acequia del Abeurador, de la Comunidad de Regantes del Rec del Molí se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 10 de abril de 2002, la Subdirección General de Regadíos e Infraestructuras Agrarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con objeto de mejorar la estanqueidad de la acequia del Abeurador y facilitar las labores de mantenimiento y conservación de la misma, el proyecto consiste, fundamentalmente, en el entubado 2.031 metros de dicha acequia mediante un tubo de polietileno de alta densidad de 560 mm e instalación de tomas de riego.

La Dirección General del Patrimonio Natural y Medio Físico del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña declara que el proyecto no afecta a ningún espacio incluido en el Plan de Espacios de Interés Natural, aprobado por Decreto 328/92, de 14 de diciembre, ni hábitat de interés comunitario prioritario de acuerdo con la Directiva 92/43/CE. Por otra parte, analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto canalización de la acequia del Abeurador, de la Comunidad de Regantes del Rec del Molí.

Madrid 11 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**12748** *RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se conceden becas «Turismo de España» para la realización de prácticas profesionales en comunicación turística en el extranjero.*

Los Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo y 16 de julio), del Ministerio de Economía y Hacienda, establecieron las bases del programa de becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

Por Resolución de 21 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2002), se convocaron las becas enunciadas en el epígrafe.

De acuerdo con la propuesta de adjudicación efectuada por el jurado designado por Resolución de 14 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo),

Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Órdenes y Resoluciones mencionadas, ha resuelto adjudicar estas becas a los beneficiarios que figuran en el anexo, con las cuantías que también se indican.

Los adjudicatarios de estas ayudas estarán obligados a cumplir las normas establecidas en las Resoluciones de convocatorias anteriormente mencionadas.

Las decisiones administrativas que se deriven de esta Resolución, podrán ser recurridas por los interesados en los casos y formas previstos en los artículos 107, 108 y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), y por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento

de la Administración General del Estado («Boletín Oficial del Estado» del 15).

Madrid, 25 de abril de 2002.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

### ANEXO

#### Adjudicatarios

Apellidos y nombre	DNI	Destino	Dotación — Euros
García Muñoz, Óscar .....	50.100.830-E	Berlín .....	24.040,48
Lobo Hernández, Rafael .....	53.046.188-T	Nueva York	30.050,61
Lerena Barneto, María Cristina.	44.975.691-L	Londres ....	24.040,48

#### Suplentes

Apellidos y nombre	DNI	Destino
Lechuga Mallo, Susana .....	9.794.082-S	Berlín.
Castro Portalo, Almudena Emilia .	2.648.846-M	Primer suplente países habla inglesa.
Fernández Cabado, Iago .....	32.836.036-V	Segundo suplente países habla inglesa.

**12749** *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de julio de 2002 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2002 y el mes de enero de 2003, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que básicamente son una prórroga de las vigentes en 2001.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 2002 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2002 y el mes de enero de 2003, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, de acuerdo con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año. Además, a fin de facilitar la difusión de las Obligaciones a diez años en los mercados financieros internacionales, para las subastas de este instrumento se establecía un nuevo procedimiento, que difiere del habitual en la forma en que se determina el precio de adquisición de los valores y que consiste en que todas las peticiones aceptadas se adjudican al precio ofrecido incrementado en el importe del cupón corrido.

Para cumplimiento del calendario de subastas, y conforme con las modalidades y plazos anunciados por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el tercer trimestre de 2002, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado a cinco, diez y quince años que se pondrán en circulación en el próximo mes de julio y convocar las correspondientes subastas. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo y que tienen la calificación de bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden ECO/126/2002,